

AUTO N. 00679

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Junta de Acción Comunal del barrio Niza, mediante Radicado 2018ER303752 del 20 de diciembre de 2018, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, queja en la cual denunciaba presunta tala no autorizada de un (1) individuo arbóreo de la especie de Magnolio (*Magnolia grandiflora*), en la Carrera 71 A con calle 119 Ad el Barrio Niza de esta ciudad, realizada presuntamente por la señora ALICIA GARCÍA DE SANTA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 20.027.565.

Que, en atención a la anterior queja, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo visita de verificación en la dirección indicada el 13 de abril de 2019, y en consecuencia emitió el Concepto Técnico No. 00634 del 14 de enero de 2019 en el cual se identificó como presunta autora de la infracción ambiental a la señora ALICIA GARCÍA DE SANTA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 20.027.565.

Que, al verificar la página web de la Registraduría Nacional del estado civil, se pudo establecer que el número de cédula 20.027.565, perteneciente a la presunta infractora, señora ALICIA GARCÍA DE SANTA, reporta en estado de cancelada por muerte. De igual manera, previa consulta a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, se pudo constatar que señora ALICIA GARCÍA DE SANTA, es un afiliado fallecido, tal como se indica a continuación:

8/12/24, 21:51 Registraduría Nacional del Estado Civil - La Registraduría del Siglo XXI



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 08/12/2024

El número de documento [20027565](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

8/12/24, 21:56 aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=2U3gyppH0H1JXwoKd3OpvQ==



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	20027565
NOMBRES	ALICIA
APELLIDOS	GARCIA DE SANTA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2018	26/09/2023	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 12/08/2024 21:56:38 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Del archivo del expediente por la terminación anticipada de la actuación.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

(...) “Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...)

“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

(...)

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

(...)

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

(...)

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre el presente procedimiento sancionatorio aperturado en contra la señora ALICIA GARCÍA DE SANTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.027.565 y por estar inmerso en la causal del numeral 1 del artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, este Secretaría considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente SDA-08-2022-4583.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental mediante el radicado 2018ER303752 del 20 de diciembre de 2018, relacionados con presunta tala no autorizada de un (1) individuo arbóreo de la especie de Magnolio (*Magnolia grandiflora*) lo cual se registró en el Concepto Técnico 00634 del 14 de enero de 2019, identificando como presunta infractora a la señora ALICIA GARCÍA DE SANTA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.027.565, lo cual condujo a la apertura del expediente SDA-08-2022-4583, sin que se iniciara el procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2347 de 2024, por lo cual, lo procedente es proceder al archivo de las presentes diligencias.

Sin embargo, al verificar la información contenida en la página de la Registraría Nacional del Estado Civil, <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> se pudo establecer que el número

de identificación 20.027.565, asociado a la señora ALICIA GARCÍA DE SANTA, se encuentra CANCELADA POR MUERTE.

Que una vez establecido lo anterior, resulta pertinente hacer alusión, que el fallecimiento del presunto infractor, la señora ALICIA GARCÍA DE SANTA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 20.027.565, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. La persona termina con su muerte natural y su prueba se acredita con el acta de defunción inscrita en el registro civil.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de eficacia procesal, y que no se ha expedido acto administrativo alguno dentro del presente caso, se dispondrá el archivo definitivo del expediente SDA-08-2022-4583, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 3 de mayo del 2023, por la cual el Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2022-4583, correspondiente a la señora ALICIA GARCÍA DE SANTA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 20.027.565, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ante la inexistencia de la señora ALICIA GARCÍA DE SANTA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.20.027.565, ordenar la publicación de este acto administrativo a través de publicación en la página Web de esta Autoridad Ambiental, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) al archivo del expediente SDA-08-2022-4583 de la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a las diligencias sancionatorias adelantadas en contra de la señora ALICIA GARCÍA DE SANTA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.027.565, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de enero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/12/2024

NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 26/12/2024

Revisó:

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/01/2025

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20242612 FECHA EJECUCIÓN: 17/01/2025

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20242612 FECHA EJECUCIÓN: 20/01/2025

Aprobó:



SECRETARÍA DE AMBIENTE

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

20/01/2025